S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 105 O R D I N A R I A JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cuatro ordinaria, celebrada el martes diecinueve de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro:

I. 49/2024

Controversia constitucional 49/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo Eiecutivo del Estado de Coahuila Zaragoza, de demandando la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 623, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: "PRIMERO. Es la procedente V fundada presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 623, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidos de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

II. 50/2024

Controversia constitucional 50/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo Eiecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. demandando la invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 633, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: "PRIMERO. procedente y fundada Es la presente constitucional. SEGUNDO. Se declara la controversia invalidez del artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 633, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

III. 60/2024

Controversia constitucional 60/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo

Estado de Coahuila Ejecutivo del de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 25, fracciones VI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 614, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada constitucional. SEGUNDO. Se declara la controversia invalidez del artículo 25, fracciones VI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 614, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IV. 61/2024

Controversia constitucional 61/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 17, fracciones XIX, XX

y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 602, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente constitucional. SEGUNDO. Se controversia declara la invalidez del artículo 17, fracciones XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 602, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

V. 62/2024

Controversia constitucional 62/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 24, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio

Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 624, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 624, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos TERCERO. La declaratoria de invalidez mil veintitrés. decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VI. 72/2024

Controversia constitucional 72/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 604, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de

diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: Es "PRIMERO. procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara invalidez del artículo 22, fracciones XV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 604, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VII. 75/2024

Controversia constitucional 75/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 24, fracciones XX y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 621, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente constitucional. SEGUNDO. Se controversia invalidez del artículo 24, fracciones XX y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante DECRETO 621, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo.

Precisó que todos estos asuntos prevén supuestos normativos similares vinculados con las materias de hidrocarburos y telecomunicaciones.

En su tema A, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS", el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos reclamados; ello, retomándose las consideraciones de las controversias constitucionales 45/2024, 48/2024, 52/2024, 53/2024, 57/2024, 58/2024, 59/2024, 63/2024, 64/2024, 67/2024 y 73/2024, en el sentido de que resultan inválidos los cobros de derechos por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos por invadir la competencia federal, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución.

En su tema B, denominado "COMPETENCIA DE LA **FEDERACIÓN** ΕN **MATERIA** DE TELECOMUNICACIONES", el proyecto propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados; ello, retomándose consideraciones de la controversia constitucional las 73/2024. acción basada. а su vez. en la inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, en el sentido de que resultan inválidos los cobros de derechos por la autorización para la instalación y funcionamiento de antenas, mástiles y bases de comunicación, es decir, infraestructura en materia de telecomunicaciones porque, tomando en cuenta los artículos 6, 25, 27, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre telecomunicaciones y del Instituto Federal de Telecomunicaciones regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones, así como su infraestructura, por lo que se considera que se invade la competencia de la Federación.

Modificó el apartado de efectos para suprimir el exhorto al Congreso del Estado de abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo con los proyectos y anunció un voto concurrente únicamente en el apartado B de la controversia constitucional 49/2024.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con los proyectos, y únicamente anunció consideraciones distintas en el tema B de la controversia constitucional 49/2024.

Observó que, en el tema B, se actualiza el mismo supuesto de invalidez que en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, pero no compartió la interpretación del proyecto en el sentido de que se prevé un cobro por el permiso de construcción de antenas y torres en subestaciones eléctricas y le da el tratamiento de equipo de telecomunicaciones, ya que las subestaciones eléctricas, como su nombre lo indica, son instalaciones

vinculadas con la electricidad, y si bien el permiso para construir tales estructuras se encuentra regulado en la misma fracción que las antenas telefónicas, esto se debe a que el Ejecutivo local consideró antenas y torres como género y, subestaciones eléctricas, como especie, debido a este tipo de instalaciones requieren torres transmisión para distribuir la electricidad, pero sin que, por ello, considerar vinculadas se puedan con las telecomunicaciones, a diferencia de lo previsto para las antenas, bases y mástiles de telefonía; por tanto, no son los exactamente aplicables razonamientos sobre radiodifusión y telecomunicaciones.

Aclaró que existe analogía en ambos casos y, por ende, elementos suficientes para apoyar la invalidez del inciso a) cuestionado, dado que la causa de pedir de la actora es la existencia de una invasión competencial basada en la emisión de normas que, indirectamente, constituyen regulación de áreas a cargo de la autoridad federal, situación que también se actualiza en materia de electricidad, en particular, dado que el artículo 73, fracciones X y XXIX, ordinal 5, constitucional reserva al Congreso de la Unión la regulación sobre la energía eléctrica.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció un voto concurrente por estar de acuerdo en que se genere el exhorto, tal como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del tema de hidrocarburos, pero separándose de los párrafos 43, 54 y 59 de la controversia constitucional 49/2024 y los párrafos equiparables de los demás asuntos, como en los precedentes. En cuanto al tema de telecomunicaciones, votará en contra con un voto particular, como en las controversias constitucionales 119/2020 y 73/2024. En relación con los efectos, estará con los proyectos modificados.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si se eliminó el exhorto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández respondió afirmativamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 43, 54 y 59, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS". La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas únicamente en la controversia constitucional 49/2024, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. tema В, denominado en su "COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES". La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente únicamente en la controversia constitucional 49/2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con efectos exhortativos adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las

autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veinticinco de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe. **Documento**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 105 - 21 de noviembre de 2024.docx

8e 4d 24 d5 88 fc 4b 80 e9 63 69 22 3a fa b8 8e af 8e b1 b2 1e 3e 09 57 56 e5

Nombre del emisor de la respuesta OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TSP FIREL

7917371

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado de OCSP

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia

Número de serie del certificado OCSP

Nombre del emisor de la respuesta TSP

Validación

OCSP

Estampa TSP

Identificador de proceso de firma: 456120

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:42Z / 10/12/2024T12:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b 58 0a 02 29 5c 74 bc 5a 32 18 bf 4f 0a ba 38 16 28 21 5d 17 86 c5 e0 71 ac 42 8d 87 ca 0b b6 7c c2 fc a6 7a f2 c3 32 9b 4a eb 52 44 f				
	1c 3c a7 d4 04 d0 2b 7d c5 af 05 b1 13 ee eb 0d a1 08 d8 ea e9 96 06 14 06 bd b2 8d 6c d5 a8 bd 8c 01 57 de c6 da 95 70 31 98 9e 1e 3				
	e8 b2 6e b2 e4 9f 9d b2 14 55 a3 88 35 56 cf 1b 2c 7f 14 54 61 ce 11 1e 37 b6 f7 2e 2f 27 fc 6c 93 d9 5a 00 0d b4 67 e7 7a bc 79 fa 87 0				
	e1 0c fd 77 a1 46 91 36 7e 2c 30 7d 42 8d a6 31 d0 b0 d7 32 55 16 63 0f 88 b5 94 5d 63 c0 46 bb 36 d3 c2 2c b6 bb a7 c8 a1 82 05 87 2				
	8c cf 21 f3 47 a5 c5 d3 42 60 f2 01 9f fa 0b 33 ca ad 58 f9 55 0b 1c be 2e 04 8f 60 b4 20 e2 23 68 24 92 b8 fc 9b 8e bc 4c 88 bc 9b 22 49				
	I .	7 1b 0d 1b 48 cb 59 a4 3e 55 22 5f 4f 10 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:32Z / 10/12/2024T12:15:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OC	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T18:15:42Z / 10/12/2024T12:15:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSI	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7918835			
	Datos estampillados	F8B32C190D7C3E94966A7BB604D307FE10F786DDD8ECE1198FA25D2F003DEEAC			
Firma	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T14:36:02Z / 10/12/2024T08:36:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	L3tatu3 IIIIIIa	OK	Vallua
	Cadena de firma	SHAZ30/RSA_ENCRTFTION			
	9a de 01 20 c4 dd fc ba df 01 86 cd d7 e4 9d 0f 15 28 3a 5b 48 1f f6 99 3b b2 02 9b a8 bf da af f1 b3 76 b3 8a d6 8e 2c 59 29 da 26 26 2f				
	96 56 df c2 89 f5 4c 8c 14 2e 23 04 ee c1 8c fd 7f 3e 2e d4 1a 13 1b 4b 7a 8b b5 97 b4 50 c5 b0 d2 38 48 e4 60 94 dc 11 6e ca 45 8b c7				
	bf 26 5a 32 b0 a7 f2 ae 46 07 82 3c 33 fb 38 52 2e 35 83 31 c9 c8 fe e4 c8 01 52 99 16 06 c2 59 a7 61 78 db ea f9 45 d1 01 cc 73 5e 08				
	of 26 5a 32 bu a7 f2 ae 46 07 82 3c 33 fb 38 52 2e 35 83 31 c9 c8 fe e4 c8 01 52 99 16 06 c2 59 a7 61 78 db ea f9 45 d1 01 cc 73 5e 08 19 a5 78 b8 2f 89 be ba 9d 65 31 37 5e d7 2f 21 20 5e b9 df fa 20 b4 c5 87 c4 24 8a 68 8c 88 a8 91 31 e4 83 1d 0f 91 cd d7 47 a8 78 02				
	8c f8 5a 46 44 58 92 75 b3 de 05 31 37 5e d7 21 21 5e b9 di 1a 20 b4 c5 67 c4 24 6a 66 6c 66 a6 91 31 e4 63 1d 01 91 cd d7 47 a6 76 02				
		117 41 64 16 3d 62 66 17 db 60 76 61 36 30 72 63 44 63 6d 7d	us 10 00 30 17 3) i / 4 (00 31 00 10 1

10/12/2024T14:35:43Z / 10/12/2024T08:35:43-06:00

636a6673636a6e000000000000000000000017d

10/12/2024T14:36:02Z / 10/12/2024T08:36:02-06:00

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

8F54347D5E48744513D561F3DDFD623DF6176A4D66541097E5A8482110158AD7